

RESOLUCIÓN 61E/2019, de 27 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	MIGUEL ANGEL MARIN ESCRIBANO

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2018-000064	Fecha de inicio	13/12/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.c)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.b)	
Instalación	Instalación porcina de cebo		
Titular	MIGUEL ANGEL MARIN ESCRIBANO		
Número de centro	3106709006		
Emplazamiento	Polígono 22 Parcela 66 Paraje Espartal		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 634.035,000 e y: 4.688.168,000		
Municipio	CARCASTILLO		
Cambios	Modificación transitoria composición de piensos		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 01972, de 15 de octubre de 2003, del Director General de Medio Ambiente, actualizada posteriormente por la Resolución 317E/2017, de 15 de noviembre, del Director General de Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 06/06/2018 personal técnico del Servicio de Economía Circular y Agua realizó inspección en la instalación comprobándose que la composición de piensos no se ajustaba a los porcentajes máximos de proteína y fósforo establecidos en la Autorización Ambiental Integrada. La instalación ceba lechones con un 75% de sangre pietrain, los cuales requieren porcentajes de proteína bruta más elevada que la fijada.

Sin embargo, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, obliga a revisar y, si fuera necesario, actualizar las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Dado que la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 incluye las MTD 3 y MTD 4 relativas a gestión nutricional, de manera transitoria y hasta la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, procede la modificación de la composición de piensos admitiendo los utilizados actualmente en la instalación.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección

ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Instalación porcina de cebo, cuyo titular es MIGUEL ANGEL MARIN ESCRIBANO, ubicada en término municipal de CARCASTILLO, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de actualización de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a MARIN ESCRIBANO, MIGUEL ANGEL, al Ayuntamiento de CARCASTILLO, al Servicio de Ganadería, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de febrero de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se modifica el apartado 2.1 Emisiones a la Atmósfera y al suelo, del punto 2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias, del Anejo II Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

Emisiones a la atmósfera y al suelo

- Con el fin de conseguir las mínimas emisiones de NH₃, CH₄, N₂O y partículas a la atmósfera y de nitrógeno y fósforo al suelo, se mantendrán los sistemas y procedimientos detallados a continuación:
 - Alimentación bifase. Utilización de piensos bajos en proteína y fósforo, con los siguientes contenidos máximos:

FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %
Fase de crecimiento	17,00	0,55
Fase de acabado	15,00	0,49

- En caso de lechones con un 75 % sangre pietrain, cerdos con un porcentaje de músculo superior a los cerdos estándar (máximo 50% pietrain), se admitirá transitoriamente, hasta la revisión de la autorización ambiental integrada para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, la alimentación con piensos con los siguientes contenidos máximos:

FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %
Fase de crecimiento	19,00	0,60
Fase de acabado	17,00	0,53

- Suelo de cochiqueras con emparillado completo en las dos naves. Fosas interiores de las naves de 75 cm de profundidad útil.
- Se deberá realizar un vaciado frecuente de las fosas interiores con una periodicidad mínima de una vez por semana.
- Homogeneización del estiércol en las fosas (batido) antes de extraer para aplicar.
- El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, todos los cuales proporcionan un reparto uniforme del estiércol y minimizan las pérdidas de nitrógeno por volatilización, además de posibilitar

un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generación de escorrentías superficiales.

- En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condición de reparto uniforme, el equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones más desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deberá de ser capaz de adecuar tanto el caudal como la velocidad de avance con el fin de ajustar el reparto a la dosis de nitrógeno elegida.
- La época más adecuada de aplicación es durante el periodo de máximo desarrollo vegetativo del cultivo. En caso de no poderse realizar la aplicación durante la implantación del cultivo, se repartirá el estiércol lo más próximo posible a la siembra.
- La dosis de Nitrógeno aplicada a los cultivos actuales y a otros posibles se ajustará a las necesidades nutricionales de los mismos, según las recomendaciones del ITG agrícola incluidas en el plan. En ningún caso se superarán las 250 UF de nitrógeno/ hectárea y año, o 170 UF de nitrógeno/ hectárea y año en aquellas parcelas incluidas en zonas designadas como vulnerables a los efectos derivados del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.